

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de las personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

ELECCION PARCIAL.

CIRCULAR NÚM. 914.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Cortes por los distritos y circunscripciones que hubieren resultado vacantes, y estando comprendido entre éstas el Distrito de Villalon, de esta provincia, dispongo de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 4 de los corrientes, que el domingo día 30 del mes que cursa se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el expresado Distrito con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y con sujecion al indicador que publica la Junta provincial del Censo.

Valladolid 6 de Junio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por los distritos de Posadas, provincia de Córdoba; Teruel; Loja, provincia de Granada; Fregenal de la Sierra, Don Benito y Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz; Agreda, provincia de Soria; Almadén y Almagro, provincia de Ciudad Real; Baracaldo, provincia de Vizcaya; Purchena, provincia de Almería; Almansa, provincia de Albacete; Madrid (un lugar); Barcelona (un lugar); Castellterçol, provincia de Barcelona; Benabarre, provincia de Huesca; Jaén (un lugar), Villalón, provincia de Valladolid; Archidona, provincia de Málaga; Ginzo de Limia, provincia de Orense, y Sevilla (un lugar).

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Junio de 1918, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por cada uno de los expresados distritos y circunscripciones, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel García Prieto.

(Gaceta del 5 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA.

Eleccion de un Diputado á Cortes.

Publicada la convocatoria para la eleccion parcial de Diputado á Cortes por el Distrito de Villalon en la Gaceta correspondiente al día 5 del actual, esta Presidencia se cree en el deber de recordar cuantos preceptos legales rigen en esta materia electoral, haciendo expresa recomendacion á todas cuantas personas han de intervenir en la eleccion para que al realizar las operaciones electorales observen la más estricta justicia y el fiel cumplimiento de cuanto está prevenido, especialmente á las Juntas municipales y Mesas electorales.

Para mayor claridad se publica á continuacion un indicador de operaciones y actos á ejecutar.

INDICADOR.

Exposicion de listas electorales

Las listas vigentes, que son las publicadas en 1917, se expondrán al público en las puertas de los Colegios electorales, continuando expuestas hasta que termine la eleccion. (Art. 19 de la ley Electoral.)

Nombramiento de Adjuntos.

El nombramiento de los Adjuntos que con los Presidentes ya designados formarán las Mesas, deberá hacerse en la forma que ordena el artículo 37 de la ley Electoral el Domingo 9 del corriente.

Estas designaciones deberán ponerse en conocimiento de la Junta provincial en término de tercero día, segun previene la Real orden de 19 de Abril de 1910.

Electores incapacitados ó fallecidos.

Los señores Jueces de primera instancia é instruccion y municipales, remitirán antes del día 23 de Junio á los Presidentes de las Juntas municipales, listas certificadas de los individuos incapacitados ó fallecidos conforme se ordena en el art. 19 de la ley Electoral.

Día 17 de Junio.

Hasta este día pueden los Candidatos que aspiren á ser propuestos por la vigésima parte de los electores solicitar del Presidente de la Junta municipal correspondiente, que constituya las Mesas para que ante ellas puedan los electores hacer la propuesta.

Día 20 de Junio.

En caso de previo requerimiento se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana de este día en la forma que prescribe el art. 25 de la ley, funcionando con la tramitacion que el mismo artículo señala, hasta las cuatro de la tarde, expidiendo la Mesa los certificados oportunos.

Día 23 de Junio.

En este día tendrá lugar la proclamacion de Candidato á Diputado á Cortes ante la Junta provincial del Censo electoral que se reunirá en la Sala de Audiencia á las ocho de la mañana, durando esta sesion por lo menos cuatro horas si durante ellas pudieran terminar los trabajos, ó continuando en otro caso hasta que se dé fin á todas las operaciones de proclamacion.

Los aspirantes á Candidatos se atemperarán á lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley y á la circular de la Junta Central de 4 de Febrero de 1916, debiendo presentar personalmente ó por medio de aporado sus solicitudes y documentos que justifiquen el derecho á

ser proclamados. Las solicitudes de proclamación podrán ser de palabra ó por escrito.

Cuando no hubiere lugar á proclamar Diputados electos en la forma que prescribe el artículo 29 de la ley Electoral, podrán los Candidatos ó sus apoderados nombrar en la misma sesión los sustitutos que en su nombre han de hacer entrega de las hojas talonarias á los Presidentes de las Mesas de cada sección el jueves 27 de Junio.

Los nombramientos de Interventores y sus suplentes pueden hacerse hasta este día y el envío de los talones á la Junta provincial deberá efectuarse antes del día de la votación.

Día 27 de Junio.

En este día se constituirán las Mesas á las ocho de la mañana, para que los Candidatos, ó sus apoderados ó sustitutos que á este sólo efecto designen, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. Las Mesas permanecerán reunidas hasta las doce por lo menos ó hasta dejar terminada la entrega y recepción de talones.

Día 30 de Junio.

En este día se verificará en todas las secciones del Distrito la elección de un Diputado á Cortes, constituyéndose las Mesas á las siete de la mañana, extendiéndose del acto la correspondiente acta, y expidiendo las certificaciones que la ley previene.

A las ocho en punto comenzará la votación que sin interrumpirla continuará hasta las cuatro de la tarde, todo conforme á lo que se determina en los artículos 40 y siguientes de la ley Electoral, y hecho el escrutinio se publicará inmediatamente en la parte exterior del Colegio y se expedirán las certificaciones que marca el artículo 45.

Los Presidentes de las Juntas municipales encargarán muy especialmente á los de las Mesas de cada sección que seguidamente de terminar las operaciones electorales, envíen los siguientes documentos bajo pliego certificado.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral: Una certificación del escrutinio.

Al Ilmo. Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral:

1.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa.

2.º Otra de la elección verificada.

Al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral:

1.º Una certificación del escrutinio.

2.º Un ejemplar de las listas numeradas de votantes.

Al Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral:

1.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa.

2.º Una copia del acta de la elección.

Los Presidentes de Mesa cuidarán de que tanto en las certificaciones como en las actas de votación ó elección se haga constar el número de electores de la sección y el número de votantes, y de que los nombres de los que hayan obtenido votos se escriban con claridad,

así como el número de los obtenidos, haciendo constar éste en letra y en cifra para evitar confusiones.

Los documentos originales de la elección y demás que deban unirse al expediente se remitirán para su archivo al Presidente de la Junta municipal respectiva.

Día 4 de Julio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes de la ley Electoral se reunirá en este día á las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia la Junta provincial del Censo para proceder al escrutinio general. El acto será público, los Candidatos ó apoderados que se presenten antes de las diez y media, podrán hacer uso de la palabra para consignar las reclamaciones y protestas á que hubiere lugar sobre la legalidad de las votaciones.

Esta Presidencia encarga muy especialmente á todos los funcionarios que han de intervenir en las diversas operaciones electorales, que se atengan estrictamente al cumplimiento de los preceptos legales, velando por la pureza del sufragio y denunciando ante los Tribunales cualquiera infracción que observen, é igual recomendación hago á todos los electores en general para evitar las coacciones, violencias, compra de votos y demás hechos que tiendan á vulnerar la ley evitando la libre y espontánea emisión del sufragio.

Asimismo he de advertir que todos los electores tienen la obligación de votar á excepción de los casos consignados en la ley, y que la omisión del voto sin causa justificada tiene señalada una sanción que desde luego se exigirá al que deje de ejercitar su derecho.

Valladolid 6 de Junio de 1918.
—El Presidente, *Antonio Martínez Ruiz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 885.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

DEUDA MUNICIPAL.

11.ª anualidad de amortización Año de 1918

Presupuesto especial de Saneamiento.

Relación de las **setenta** obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en acto público en el día de la fecha, creatas para pago de las obras de saneamiento de la población, correspondientes á la citada anualidad.

BOLAS	Número de la bola	Serie	Número de la decena amortizada
Primera.	587	1.ª	5.861 al 5.870
Segunda	127	1.ª	1.261 al 1.270
Tercera..	281	1.ª	2.801 al 2.810
Cuarta...	864	2.ª	8.631 al 8.640
Quinta...	487	1.ª	4.861 al 4.870
Sexta....	622	1.ª	6.211 al 6.220
Séptima.	404	1.ª	4.031 al 4.040

Valladolid 29 de Mayo de 1918.
—El Alcalde, *Luis Gutiérrez Lopez*.

Núm. 909.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes, la cesión al Estado de dieciocho mil piés cuadrados de terreno de los que posee la Corporación en la calle de la Estación, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal, para que durante el plazo de diez días se puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, contra el referido acuerdo.

Valladolid 3 de Junio de 1918.
—El Alcalde, *Luis Gutiérrez Lopez*.

Núm. 896.

Aldea de San Miguel.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por todos los vecinos y producir contra las mismas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Aldea de San Miguel 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, *Nicasio Ruano*.

Núm. 898.

Cabezón de Valderaduey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido indicado plazo, no serán admitidas.

Cabezón de Valderaduey 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, *Jerónimo Pisonero*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Villareces Villarmentero de Esgueva

Núm. 899.

Esguevillas.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y el de urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este Distrito municipal en el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Esguevillas á 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, *Eulogio Medrano*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Montemayor de Pililla Santervás de Campos

Núm. 893.

Medina de Rioseco.

En cumplimiento de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento y Junta Municipal, en sesiones de 4 de Febrero y 3 de Abril del presente año respectivamente, se anuncia el concurso para contratar el servicio del alumbrado público de esta Ciudad, por medio de la electricidad, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Ayuntamiento de esta Ciudad arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de la localidad y el suministro de fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de 1.500 bujías que lucirán durante todo el año desde la hora oficial de la postura del sol hasta la de salida; 2.000 que lucirán también diariamente durante todo el año, desde igual hora que las anteriores hasta las veinticuatro; y otras 500 bujías que lucirán iguales horas que las precedentes pero solamente desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre. El número de lámparas en que tales bujías hayan de ser distribuidas será determinado por el Ayuntamiento, el cual designará también los sitios y condiciones en que dichas lámparas habrán de fijarse.

3.ª El arriendo se verificará por doce años á contar desde el día en que empieza á regir el nuevo servi-

cio, siendo el tipo que se señala para la subasta de mencionado arriendo el de seis mil quinientas pesetas anuales.

4.^a Se considerará como más ventajosa la proposición que más rebaje la cantidad expresada en la condición precedente, como asimismo la que ofrezca suministrar al vecindario fluido permanente, y será, en todo caso, condición indispensable para la aceptación de cualquiera proposición, que el licitador cuente con dobles elementos de producción á fin de tener garantizado el servicio en todo momento.

5.^a Será de cuenta del Municipio el pago del Impuesto para el Estado sobre consumo de fluido eléctrico, cuyo Impuesto se satisfará al rematante, con el precio del arriendo, por mensualidades vencidas.

6.^a El concesionario hará de su cuenta la instalación completa para el servicio objeto de esta subasta, así como serán de su cuenta también los gastos que se originen para mantenimiento de motores y personal preciso para atender al servicio.

7.^a Se autoriza al Contratista para que dentro de las prescripciones legales vigentes, pueda montar los cables aéreos ó por canalización subterránea. En el primer caso la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos y tendrán una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte y un metro de altura sobre los tejados; en todo caso los cables irán recubiertos de envolvente aisladora y fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación y descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros. Cuando los referidos cables atraviesen las calles, paseos ó caminos, deberán ir provistos de la necesaria red protectora para casos de desprendimiento y su altura sobre el suelo será de cinco metros como mínimo.

En el segundo caso de conducción subterránea, el rematante quedará obligado á dejar el empedrado y pavimentación en perfecto estado.

8.^a El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento. Las lámparas serán todas de filamento metálico y de las intensidades que la Corporación municipal determine dentro del límite de consumo diario de bujías que son objeto de este contrato.

9.^a Queda obligado el contratista durante todo el tiempo de duración del contrato, á la reparación, limpieza é instalación del material, lámparas, soportes, brazos, etc., que se deterioren ó inutilicen por su uso natural, así como por los des-

perfectos que fueren ocasionados á mano airada, sin perjuicio, en este caso, de que proceda contra los dañadores por los medios que disponen las Leyes.

10. La renovación de lámparas, que como ya se ha expresado, será siempre de cuenta del rematante, se verificará por éste cada cinco meses sin perjuicio de renovar antes de tal plazo aquellas que se consideren precisas por deficiencia de su intensidad luminica.

11. En el caso de que por el Ayuntamiento se acuerde aumentar el número de bujías del total del contrato, lo podrá verificar hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario á llevar á efecto el aumento, abonándole el Ayuntamiento la cantidad proporcional que á prorrateo de días y horas corresponda.

12. Los gastos extraordinarios de fluido que el Ayuntamiento acuerde con ocasión de iluminaciones, fiestas y demás de carácter accidental, se pagarán previo concierto con el arrendatario, que nunca podrá exigir mayor precio del que resulte para las luces permanentemente instaladas y tomando por base lo establecido en la precedente condición.

13. Si por cualquier accidente, incluso el de fuerza mayor, ó por faltas en servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, el Concesionario estará obligado á servir alumbrado supletorio, y el Ayuntamiento podrá descontar al Contratista la cantidad correspondiente á cada noche en que falte el alumbrado eléctrico.

14. El rematante queda obligado, por el precio en que se adjudique el remate y sin derecho por ello á cantidad alguna, á suministrar fluido eléctrico para alumbrar por doscientas bujías las distintas dependencias de las Casas Consistoriales, siendo de cuenta del Municipio la instalación, reparaciones y renovaciones de lámparas necesarias á la utilización de dicho fluido.

15. La intensidad luminica de las lámparas será siempre adecuada al número de bujías de las mismas, y para que el Ayuntamiento pueda ejercitar el derecho que se reserva de la inspección del servicio que se contrata, el concesionario colocará de su cuenta y en las Casas Consistoriales los aparatos necesarios para medir el voltaje á los efectos de comprobación, así como también á los mismos efectos de inspección, se permitirá la entrada en la Fábrica y análogas dependencias, al señor Alcalde y á sus delegados como también al señor Inspector que á tal fin designe el Ayuntamiento.

16. El Ayuntamiento, usando de

cuantos medios le permiten las Leyes, ayudará al rematante á fin de que los dueños de edificios permitan la colocación de soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el tendido de cables é instalación del servicio.

Prestará igualmente el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al concesionario para la mejor conservación de la instalación, haciendo que por los Agentes de la Autoridad se vigile la instalación é imponiendo las correspondientes multas á los que en ella causaren algun daño, sin perjuicio de obligar á los dañadores al pago de los desperfectos y reparaciones que ocasionen.

17. Se autoriza al contratista para introducir las mejoras y utilizar los adelantos que perfeccionen el sistema del alumbrado eléctrico, previa la conformidad del Ayuntamiento á tales innovaciones; y á la vez se obliga el contratista á implantar los adelantos que sancione el Ayuntamiento, renovando para ello el material preciso mediante la indemnización á que hubiere lugar á juicio de los peritos que á tal fin designen ambas partes contratantes.

18. El rematante queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de los diez días siguientes al en que sea aprobado este contrato, y á tenerlas terminadas y dar principio al servicio tres meses después á no ser que lo impida fuerza mayor.

19. El contrato se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

20. Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Tendrán el calificativo de leves:

1.^o Cuando falte la luz durante una noche en alguna ó varias de las lámparas.

2.^o La tardanza de una hora en dar luz ó el retirarla con una hora de anticipación por lo menos.

3.^o La completa extinción de luz en el 20 por 100 por lo menos, de las lámparas instaladas.

Serán faltas graves:

1.^o La extinción completa de luz en todo el alumbrado durante seis noches consecutivas.

2.^o La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes.

3.^o La comisión de seis faltas leves en el período de treinta días.

4.^o El negarse el Contratista al cumplimiento de todas ó algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas por el señor Alcalde con la multa que estime procedente y que nunca excederá de cien pesetas.

Las faltas graves serán causa su-

ficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, exceptuándose las ocasionadas por casos de fuerza mayor de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas. No obstante lo establecido en esta condición respecto á la comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescisión del contrato si el Ayuntamiento así lo acordase y considerase procedente castigar las faltas con multas especiales al contratista.

21. Si durante el tiempo que rija este contrato el Concesionario cesara, por cualquier motivo, de hacer el servicio á que venga obligado, el Ayuntamiento se hará cargo inmediatamente de aquél, disponiendo para ello de la red, elementos de producción y cuantos aparatos y utensilios les fueren anejos, declarándose la caducidad de la concesión y derechos que por ella pudiera tener el Contratista, quedando éste obligado á resarcir á la municipalidad de los gastos que por la falta de cumplimiento del contrato se le hubieren originado y de los daños y perjuicios causados. Llegado este caso el Municipio podrá efectuar la reversion á su favor.

Para que las responsabilidades á que se refiere esta cláusula sean efectivas, los Contratistas dejarán en garantía especial los edificios, máquinas, red, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, según se previene en la condición siguiente.

22. Para asegurar el cumplimiento de este contrato, el Concesionario hipoteca especial y señaladamente todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, así como el suministro de la energía necesaria para la prestación del servicio.

23. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y se somete á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de esta Ilustre Corporación municipal.

24. El plazo para admitir solicitudes terminará á los cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la *Gaceta de Madrid*.

25. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, con los demás antecedentes, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del concurso ó subasta.

26. Los licitadores que concurren habrán de consignar en la Depositaria del Municipio ó en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 325 pesetas en metálico ó en los valores ó signos de crédito que señala el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para

optar al concurso podrán presentarse en la Secretaría municipal hasta el día anterior á aquél en que haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, en la forma que expresa el artículo 18 del Real decreto antes citado.

27. El concurso y apertura de pliegos se verificará al día siguiente al en que termina el plazo para la admision de aquéllos, con todas las formalidades establecidas en el citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 y ante la Comision de Policía de este Municipio que á tal efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde se constituirá en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales á las once de la mañana

28. El licitador á cuyo favor quede el concurso se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales en el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que justifique haber entregado en la forma prevenida el importe de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe anual en que se hubiere hecho la adjudicacion del concurso.

29. Si el rematante no prestara la fianza definitiva, ó no concurreria al otorgamiento de la escritura ó no llene las condiciones precisas para ello dentro del término que se le señale, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida per causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instruccion.

30. El Contratista ó Contratistas quedan obligados á satisfacer

los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, asi como el importe de la insercion de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribucion ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales la escritura de adjudicacion, sin cuyo requisito no se satisfará por el Ilustre Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

31. Todo licitador que concurre al concurso en representacion de otro ó de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representacion de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por los señores Abogados D. Benito Valencia Castañeda y D. Justo Gonzalez Garrido.

32. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion del presente pliego.

33. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente

contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duracion del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspension, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

34. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la Ley de proteccion á la produccion nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecucion de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Medina de Rioseco á treinta de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Alcalde, Isaías Benavides.

Modelo de proposicion.

(Deberá llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposicion para optar al concurso del servicio del alumbrado público, por electricidad, en la Ciudad de Medina de Rioseco»).

D... vecino de... domiciliado en... enterado de las condiciones señaladas para el concurso del servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, de la Ciudad de Medina de Rioseco, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días.... y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujecion estricta á ellas, y mediante la cantidad anual de.... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó concursante).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—El Secretario, Ventura Herrero.

321

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 912.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza por proveído dictado en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de un tope de hierro de wagon del Ferrocarril del Norte, contra Dámaso Alonso Cortés y Cipriano del Villar García, éste de ignorado paradero, ha acordado que se cite á expresado denunciado Cipriano del Villar, para que bajo los apercibimientos de ley comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Junio próximo y hora de las doce á la celebracion del juicio, debiendo asistir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 913.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza por proveído dictado en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de pinturas, contra Santiago Herrero Calvo, ha acordado que se cite á expresado denunciado, de ignorado paradero, para que bajo los apercibimientos de ley comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Junio próximo y hora de las doce, á la celebracion del juicio, debiendo verificarlo acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Valladolid 28 de Mayo de 1918.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 910.

El Subintendente Militar de Segunda Clase, Jefe Administrativo accidental de la Plaza y provincia de Valladolid.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta region en veintinueve de Mayo último, se suspende la celebracion de la segunda subasta pública, que habia de tener lugar á las quince horas del día catorce del actual en la Casa Consistorial de Medina del Campo, para intentar la contratacion del servicio de subsistencias militares de la misma, cuyo acto estaba reglamentariamente anunciado.

Valladolid 3 de Junio de 1918.—P. S, Arturo Bulnes.

Imprenta del Hospicio provincial,

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Abril de 1918.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertes ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Medina del Campo.	Cervillego de la Cruz	Ovina	>	8	>	>	8
"	Olmedo.	Alcazarén.	"	4	>	4	>	>
"	Peñafiel.	Torrescárcela.	"	111	192	96	5	202
"	Rioseco.	Castromonte.	"	36	65	29	7	65
"	Tordesillas.	Castrodeza.	"	37	>	31	>	6
"	Valoria la Buena.	Villarmentero.	"	>	2	>	2	>
Agalasia contagiosa.	"	Esguevillas.	"	>	9	>	3	6
Durina	Rioseco.	Valdenebro.	Equina	>	1	>	>	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.